015 (20269999940334)

DSP-677-2026
Radicado No. 20260001548408
06/10/2026

Chía, 06 de octubre de 2026

Señora
VALERIA CORREDOR GARZON
juridicaypeticion@gmail.com
vabogada48@gmail.com
Chía, Cundinamarca

ASUNTO: Respuesta Radicado No. 20269999940334 - DERECHO DE PETICIÓN Información en respuesta al control político del concejo municipal tema alumbrado público

Cordial saludo.

En atención a la solicitud contenida en el radicado del asunto, la Dirección de Servicios Públicos se permite dar respuesta a cada uno de los interrogantes, en los siguientes términos:

1. Informar mediante que contrato y en qué tipo de mercado se encuentra el suministro y provisión de energía eléctrica con destino al sistema de alumbrado público del municipio de Chía Cundinamarca, discriminando número de contrato, fecha, plazo, proveedor, valor, tarifa y mediante que proceso de selección se dio el contrato vigente de suministro; en caso contrario certificar su inexistencia.

Rta/ Se aclara que la solicitante parte de la premisa de que existe para el municipio la obligación de contar con un contrato específico para la provisión de energía eléctrica destinada al servicio de alumbrado público. No obstante, dicha premisa debe ser precisada, toda vez que el ordenamiento jurídico colombiano establece para los municipios la responsabilidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, pero no impone, como regla general, la obligación de contratar dicho suministro con una empresa de energía determinada.

En este sentido, el marco normativo aplicable establece las condiciones y responsabilidades relacionadas con la prestación, operación, administración y financiación del servicio de alumbrado público, así como las reglas aplicables al suministro de energía eléctrica requerido para su funcionamiento; sin embargo, no se desprende de dicho marco una obligación general que determine que el municipio deba contratar el suministro de energía exclusivamente con una empresa específica.

Por consiguiente, la existencia o no de un contrato de suministro o de provisión de energía eléctrica debe analizarse de acuerdo con el esquema mediante el cual el municipio haya organizado y garantizado la prestación del servicio, los contratos vigentes, las condiciones del mercado eléctrico y las demás actuaciones administrativas y contractuales que resulten aplicables.

En consecuencia, no resulta jurídicamente adecuado partir de la premisa de que necesariamente debe existir un contrato de provisión de energía eléctrica celebrado entre el Municipio de Chía y una empresa determinada, sin antes establecer cuál es el esquema de suministro adoptado por la Administración y cuáles son los instrumentos jurídicos

mediante los cuales se garantiza actualmente la prestación del servicio de alumbrado público. En tal razón el decreto 943 de 2018 nos dice en su "ARTÍCULO 2.2.3.6.1.2. **Prestación del Servicio.** Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa…

Posteriormente, se realizó un proceso de convocatoria Pública para presentar ofertas, en el cual no se presentaron proponentes, la razón que se argumentó en su momento fue que no se podía sostener una tarifa fija para el momento en el que se realizó la licitación por la sequía que estaba sufriendo el país.

En mérito de lo expuesto, la Administración Municipal se encuentra adelantando la solicitud formal de cotizaciones a un número plural de empresas pertenecientes al mercado energético, con el propósito de obtener información actualizada y verificable sobre las tarifas aplicables. Lo anterior, con el fin de contar con insumos técnicos, económicos y de mercado que permitan estructurar de manera adecuada la nueva convocatoria del proceso de contratación para la prestación del servicio de energía en el Municipio de Chía.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que el suministro de energía eléctrica con destino al sistema de alumbrado público del Municipio de Chía es provisto actualmente por ENEL Colombia S.A. E.S.P., en su calidad de empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en la jurisdicción del municipio. Dicho suministro se rige por las Leyes 142 y 143 de 1994 y por la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), conforme al artículo 2.2.3.6.1.5 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018. En ese marco, la continuidad del suministro no está condicionada a la existencia de un contrato bilateral específico derivado de un proceso de selección: de acuerdo con el artículo 10 de la Resolución CREG 123 de 2011, mientras el municipio no tenga pactada una tarifa con una empresa comercializadora, la energía destinada al alumbrado público se factura con la tarifa máxima aplicable a los usuarios regulados del sector oficial. En consecuencia, a la fecha el suministro se presta en el mercado regulado, bajo las condiciones uniformes y la tarifa regulada del prestador, y se certifica que no existe un contrato bilateral vigente de suministro de energía con tarifa negociada, situación que la Administración busca superar con la nueva convocatoria antes mencionada.

2. Entregar estado certificado a fecha de esta petición y conciliado de las obligaciones entre Chía y ENEL COLOMBIA por el suministro y provision de energia eléctrica con destino al sistema de alumbrado publico del municipio de Chía Cundinamarca, discriminando capital, intereses, facturas, pagos y acuerdos vigentes.

Rta.: El suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público, que ENEL Colombia S.A. E.S.P. factura en la cuenta 2380282-7, se ha pagado de manera regular. Para presentar el estado de estas obligaciones, es necesario distinguir dos etapas, porque el 22 de julio de 2026 cambió el responsable de efectuar los pagos.

Fuente y ciclo de pago. El servicio se financia con el impuesto de alumbrado público, que ENEL recauda a través de la factura de energía, en su calidad de agente de recaudo. Conforme al artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 y al artículo 7 del Decreto Municipal 612 de 2024, ENEL entrega los recursos recaudados dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo, y con ellos se pagan las facturas de energía. Por esta razón las facturas se pagan en ciclos de cuarenta y cinco (45) días, que no obedecen a un retraso sino al plazo legal en que la propia ENEL entrega el recaudo.

Hasta el 22 de julio de 2026. Durante la ejecución del contrato 635 de 2018, las facturas de energía las pagaba el concesionario, Iluminaciones de la Sabana S.A.S., con los recursos del impuesto de alumbrado público que ENEL recaudaba y entregaba cada

cuarenta y cinco (45) días. De esa etapa se encuentra en ciclo de pago únicamente la factura de julio de 2026, por $164.814.468,

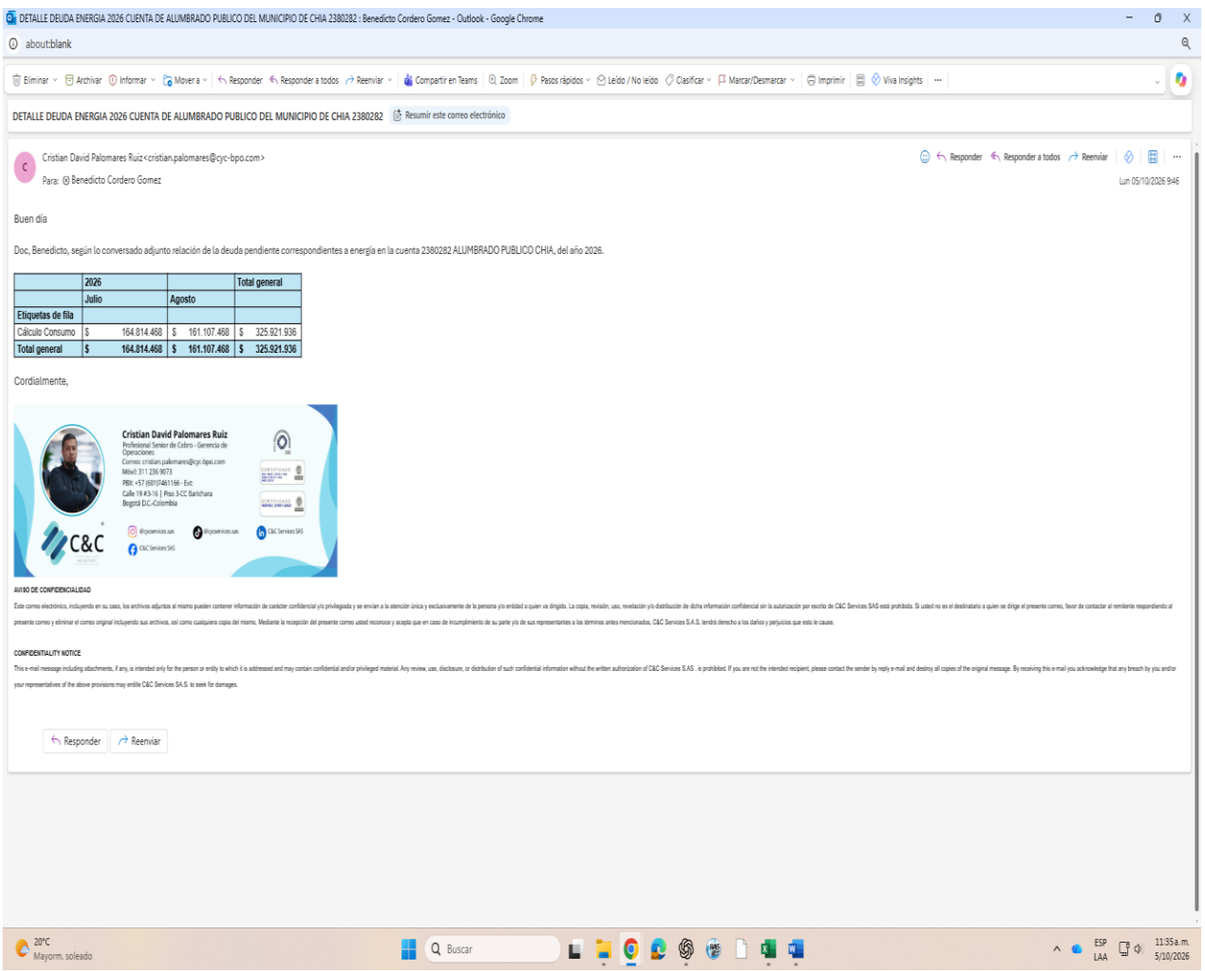
A partir de agosto de 2026. ENEL entrega el recaudo directamente al Municipio, en su cuenta del Banco de Occidente, cada cuarenta y cinco (45) días, y con esos recursos el Municipio pagara directamente las facturas de energía. La primera factura de esta etapa es la de agosto de 2026, por $161.107.468, que se encuentra dentro de su ciclo de pago.

Intereses. No se adeudan intereses por el suministro de energía: las facturas se pagan dentro del ciclo que resulta del plazo legal de entrega del recaudo.

Acuerdos vigentes. No ha sido necesario suscribir acuerdos de pago con ENEL Colombia S.A. E.S.P., porque el suministro de energía se paga de manera regular.

Concepto distinto del suministro de energía. En las mismas facturas ENEL incluye el concepto "alquiler de infraestructura AP", que es distinto del suministro de energía, explica la diferencia entre el valor del consumo y el total que aparece en ellas. En protección de los recursos del impuesto de alumbrado público, solo se reconoce y se paga aquello que se encuentra debidamente soportado: ENEL no ha acreditado que la infraestructura por la que cobra sea de su propiedad, y mientras no lo haga el Municipio no reconoce ni paga ese concepto. Por esa razón no hace parte de este estado de obligaciones, adicionado a lo anterior es necesario aclarar que tampoco existe una relación contractual entre el municipio y Enel que asi acredite o respalde jurídicamente este cobro.

Se anexa certificación enviada por Enel soportando la deuda antes descrita y copia de las dos facturas pendientes de pago


DETALLE DEUDA ENERGIA 2026 CUENTA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CHIA 2380282 : Benedicto Cordero Gomez - Outlook - Google Chrome

about:blank

DETALLE DEUDA ENERGIA 2026 CUENTA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CHIA 2380282

Cristian David Palomares Ruiz<cristian.palomares@cyc-bpo.com>
Para: Benedicto Cordero Gomez
Lun 05/10/2026 9:46

Buen día

Doc, Benedicto, según lo conversado adjunto relación de la deuda pendiente correspondientes a energía en la cuenta 2380282 ALUMBRADO PUBLICO CHIA, del año 2026.

	2026		Total general
	Julio	Agosto	
Etiquetas de fila			
Cálculo Consumo	$ 164.814.468	$ 161.107.468	$ 325.921.936
Total general	$ 164.814.468	$ 161.107.468	$ 325.921.936

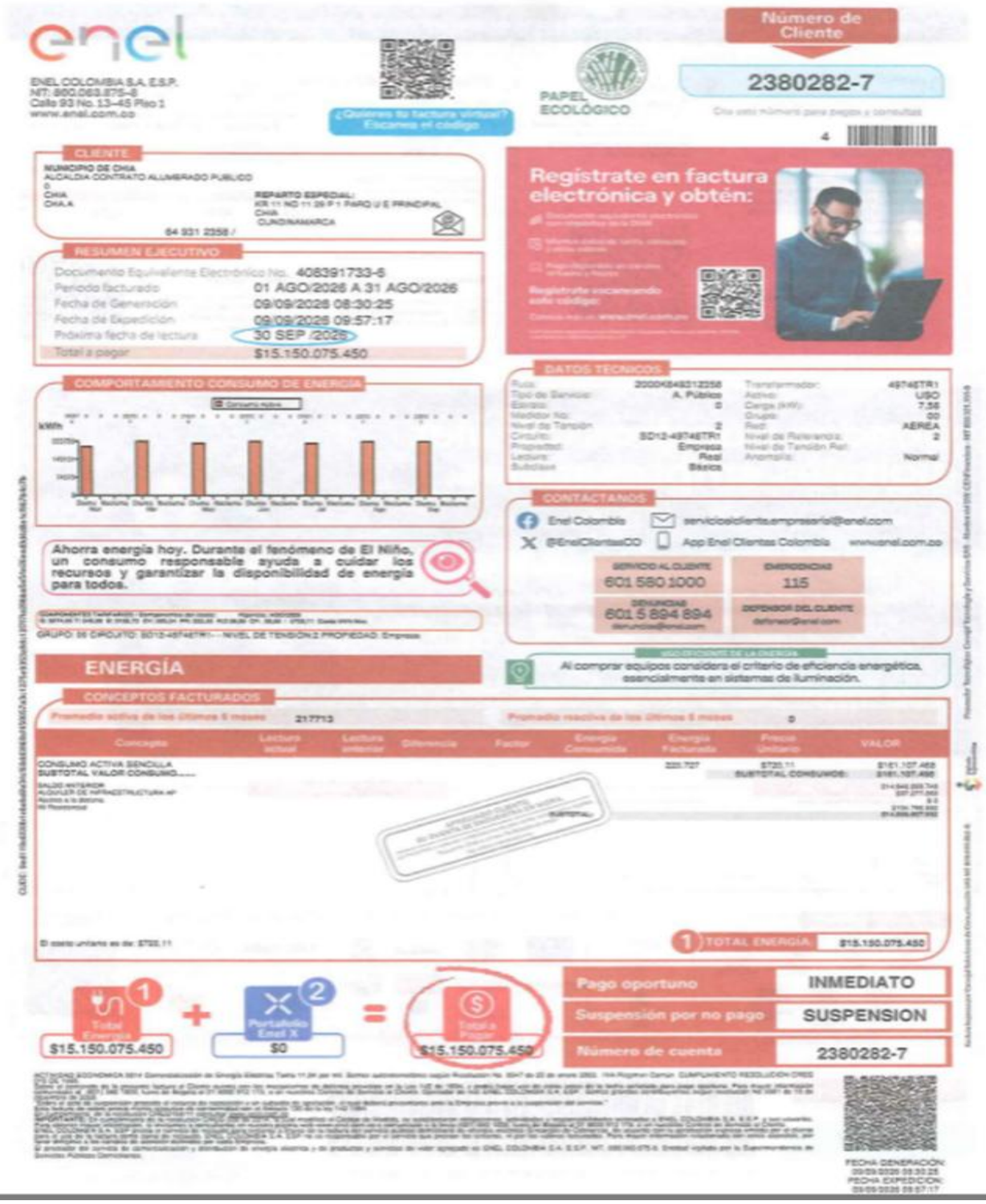
Cordialmente,

Cristian David Palomares Ruiz
Profesional Senior de Cobro - Gerencia de Operaciones
Correo: cristian.palomares@cyc-bpo.com
Móvil: 311 236 9073
PBX: +57 (601)5481196 - Ext:
Calle 19 #3-16 | Piso 3 CC Barichara
Bogotá D.C.-Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

CONFIDENTIALITY NOTICE

Responder Reenviar



enel

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.063.875-6
Calle 93 No. 13-45 Piso 1
www.enel.com.co

¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

PAPEL ECOLÓGICO

Número de Cliente
2380282-7

CLIENTE
MUNICIPIO DE CHIA
ALCALDIA CONTRATO ALUMBRADO PUBLICO
CHIA
CHIA A
REPARTO ESPECIAL:
CUNDINAMARCA
64 931 2358 /

RESUMEN EJECUTIVO

Documento Equivalente Electrónico No.	408391733-6
Periodo facturado	01 AGO/2026 A 31 AGO/2026
Fecha de Generación	09/09/2026 08:30:25
Fecha de Expedición	09/09/2026 09:57:17
Próxima fecha de lectura	30 SEP /2026
Total a pagar	$15.150.075.450

Regístrate en factura electrónica y obtén:
Registrate escaneando este código:

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA
Consumo Activa
kWh

DATOS TECNICOS

Ruta:	2000K648312358	Transformador:	49T46TR1
Tipo de Servicio:	A. Público	Activo:	USO
Estrato:	0	Carga (kW):	7.56
Medidor No:		Grupo:	00
Nivel de Tensión	2	Red:	AEREA
Circuito:	SD12-49T46TR1	Nivel de Referencia:	2
Propiedad:	Empresa	Nivel de Tensión Ref:	
Lectura:	Real	Anormalía:	Normal
Subclase:	Basico		

CONTACTANOS
Enel Colombia
@EnelClientesCO
servicioalcliente.empresarial@enel.com
App Enel Clientes Colombia
www.enel.com.co

SERVICIO AL CLIENTE	EMERGENCIAS
601 580 1000	115
DENUNCIAS	DEFENSOR DEL CLIENTE
601 5 894 894	defensor@enel.com

Ahorra energía hoy. Durante el fenómeno de El Niño, un consumo responsable ayuda a cuidar los recursos y garantizar la disponibilidad de energía para todos.

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA
Al comprar equipos considera el criterio de eficiencia energética, esencialmente en sistemas de iluminación.

GRUPO: 00 CIRCUITO: SD12-49T46TR1 NIVEL DE TENSION 2 PROPIEDAD: Empresa

ENERGÍA

CONCEPTOS FACTURADOS
Promedio activa de los últimos 6 meses: 217713
Promedio reactiva de los últimos 6 meses: 0

Concepto	Lectura actual	Lectura anterior	Diferencia	Factor	Energía Consumida	Energía Facturada	Precio Unitario	VALOR
CONSUMO ACTIVA SENCILLA							$720,11	$161.107.468
SUBTOTAL VALOR CONSUMO.....							SUBTOTAL CONSUMOS:	$161.107.468

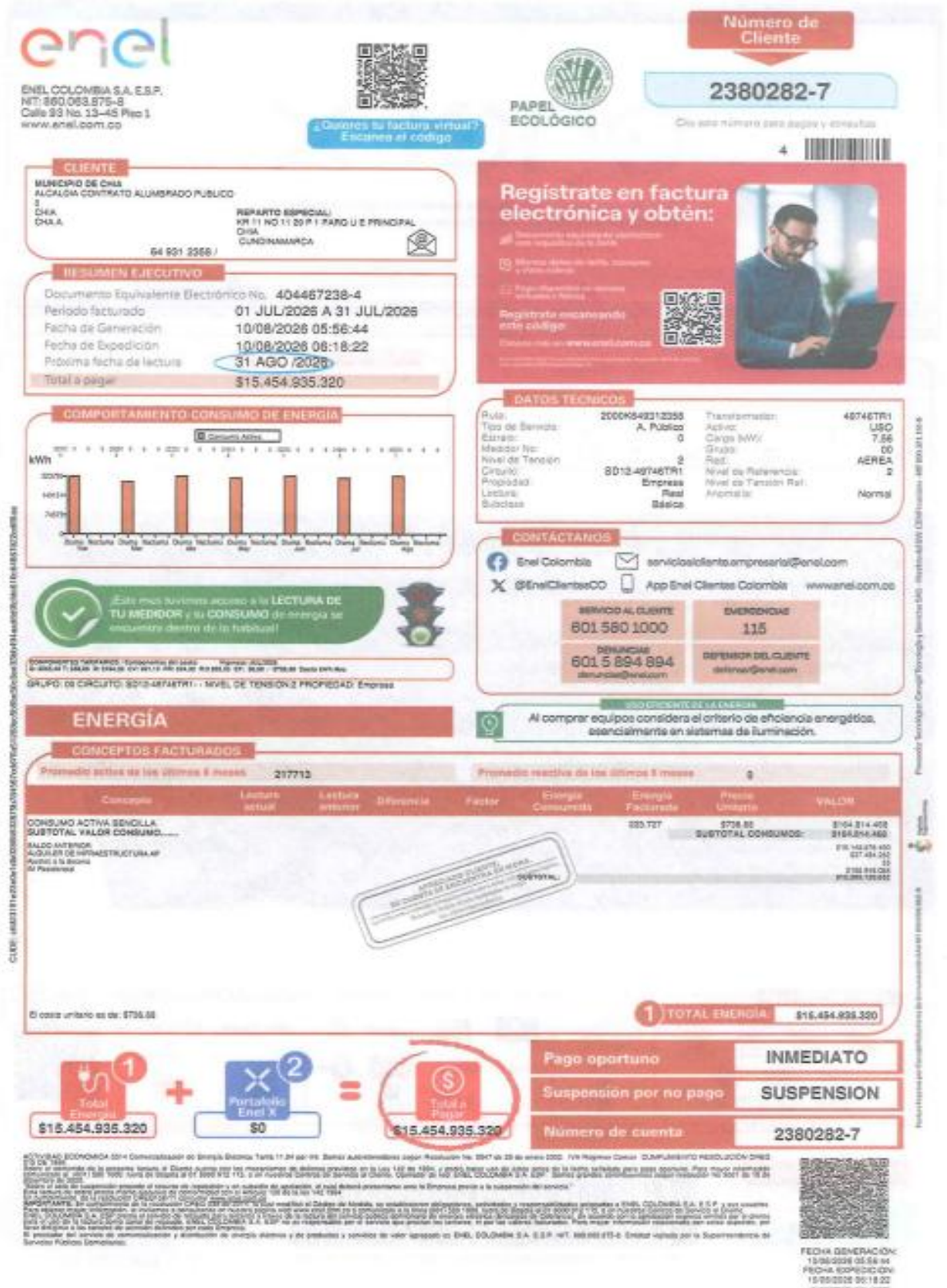
El costo unitario es de: $720,11

1 TOTAL ENERGIA: $15.150.075.450

1 Total Energía $15.150.075.450 + 2 Portafolio Enel X $0 = Total a Pagar $15.150.075.450

Pago oportuno	INMEDIATO
Suspensión por no pago	SUSPENSION
Número de cuenta	2380282-7

FECHA GENERACION: 09/09/2026 08:30:25
FECHA EXPEDICION: 09/09/2026 09:57:17



enel

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.063.875-8
Calle 93 No. 13-45 Piso 1
www.enel.com.co

¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

PAPEL ECOLÓGICO

Número de Cliente
2380282-7

CLIENTE
MUNICIPIO DE CHIA
ALCALDIA CONTRATO ALUMBRADO PUBLICO
CHIA
CHIA A
REPARTO ESPECIAL
KR 11 NO 11 20 P 1 PARQ U E PRINCIPAL
CHIA
CUNDINAMARCA
64 931 2358 /

Regístrate en factura electrónica y obtén:
Registrate escaneando este código

RESUMEN EJECUTIVO

Documento Equivalente Electrónico No.	404467238-4
Periodo facturado	01 JUL/2025 A 31 JUL/2025
Fecha de Generación	10/08/2025 05:56:44
Fecha de Expedición	10/08/2025 06:18:22
Próxima fecha de lectura	31 AGO /2025
Total a pagar	$15.454.935.320

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA
kWh

DATOS TECNICOS

Ruta:	2000K549231355	Transformador:	49746TR1
Tipo de Servicio:	A. Público	Activo:	USO
Estrato:	0	Carga (kW):	7.56
Medidor No:		Grupo:	00
Nivel de Tension	2	Red:	AEREA
Circuito:	SD13-49746TR1	Nivel de Referencia:	2
Propiedad:	Empresa	Nivel de Tension Ref.:	
Lectura:	Real	Anomalia:	Normal
Subclase	Básica		

¿Este mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y su CONSUMO de energía se encuentra dentro de lo habitual?

CONTÁCTANOS

Enel Colombia | servicioalcliente.empresarial@enel.com
@EnelClientesCO | App Enel Clientes Colombia | www.enel.com.co

SERVICIO AL CLIENTE	EMERGENCIAS
601 560 1000	115
DENUNCIAS	DEFENSOR DEL CLIENTE
601 5 894 894 denuncias@enel.com	defensor@enel.com

GRUPO: 08 CIRCUITO: SD13-49746TR1 - - NIVEL DE TENSION 2 PROPIEDAD: Empresa

Al comprar equipos considera el criterio de eficiencia energéticas, esencialmente en sistemas de iluminación.

ENERGÍA

CONCEPTOS FACTURADOS

Promedio activa de los últimos 6 meses: 217713
Promedio reactiva de los últimos 6 meses: 0

Concepto	Lectura actual	Lectura anterior	Diferencia	Factor	Energía Consumida	Energía Facturada	Precio Unitario	VALOR
CONSUMO ACTIVA SENCILLA						933.727	$736,88	$164.814.408
SUBTOTAL VALOR CONSUMO.....						SUBTOTAL CONSUMOS:		$164.814.408
SALDO ANTERIOR								$15.143.676.450
AJUSTE DE INFRAESTRUCTURA AP								627.454.243
Ajustes a la decena								33
Al Pesebrera								2.782.915.000
						SUBTOTAL:		$15.289.120.032

El costo unitario es de: $736,88

1 TOTAL ENERGÍA $15.454.935.320

1 Total Energía $15.454.935.320 + 2 Portafolio Enel X $0 = Total a Pagar $15.454.935.320

Pago oportuno	INMEDIATO
Suspensión por no pago	SUSPENSION
Número de cuenta	2380282-7

ACTIVIDAD ECONOMICA 3314 Comercializador de Energía Eléctrica. Tarifa 11.24 pag 115. Barrios Administrativos según Resolución No. 0047 de 29 de enero 2002. IVA Régimen Común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 123 DE 1998.

IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREG 097 de 2008 modificada por la CREG 108 de 1997, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y sus usuarios hacen expresa renuncia a cualquier reclamación o demanda por razón de la prestación del servicio de energía eléctrica a los barrios administrativos señalados en la tarifa CREG 097 de 2008 modificada por la CREG 108 de 1997. En caso de inconformidad con la facturación del servicio de energía eléctrica, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no es responsable por el servicio que prestan los usuarios finales. Para mayor información relacionada con estos aspectos, por favor dirigirse a los canales de atención definidos por esta Empresa.

El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica y de productos y servicios de valor agregado es ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT. 860.063.875-8. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

FECHA GENERACION: 10/08/2025 05:56:44
FECHA EXPEDICION: 10/08/2025 06:18:22

3. Si existen respecto del uso de la infraestructura de alumbrado publico, saldos o pagos pendientes del municipio de Chía Cundinamarca con ENEL COLOMBIA entregue informe detallado teniendo en cuenta la acción popular que cursa en lo contencioso administrativo por el mismo concepto y el reciente auto de fecha 19 de Agosto de 2026 del tribunal administrativo de Cundinamarca según proceso 110013342047-2017-00030- 01.

Rta.: A la fecha el Municipio de Chía no tiene obligaciones reconocidas ni cuentas por pagar registradas a favor de ENEL Colombia S.A. E.S.P. por concepto de uso o arriendo de infraestructura para el servicio de alumbrado público. ENEL ha presentado cobros por este concepto por valor de [valor], correspondientes a [periodos], mediante [facturas o cuentas de cobro, números y fechas], los cuales no han sido reconocidos por las razones que se exponen a continuación.

En primer lugar, la Resolución CREG 101 013 de 2022 distingue entre la infraestructura propia del servicio de alumbrado público y la infraestructura compartida, esto es, los activos que forman parte del sistema de distribución del operador de red y que son utilizados por el prestador del alumbrado (artículo 3). El uso de la red de distribución ya se remunera al operador de red a través de los cargos por uso que el Municipio paga dentro de la tarifa de energía: cuando no existen redes exclusivas de alumbrado, la tarifa de distribución es la del usuario regulado del sector oficial en el nivel de tensión 2 (artículo 11 de la Resolución CREG 101 013 de 2022 y literales r, u y v del artículo 4 de la Resolución CREG 015 de 2018).

En segundo lugar, el artículo 2.2.3.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018, permite incluir en los costos del servicio el pago por uso de activos de terceros, pero excluye expresamente aquellos que sean remunerados mediante otro mecanismo. De allí se desprende la prohibición de una doble remuneración por los mismos activos.

En tercer lugar, el arrendamiento de la infraestructura de distribución al servicio de alumbrado público no es un cargo regulado; según lo ha conceptuado la CREG (Conceptos 12021 y 12191 de 2013), sus condiciones deben ser establecidas por acuerdo entre las partes y solo respecto de infraestructura que no sea del municipio. Entre el Municipio de Chía y ENEL no existe contrato o convenio escrito que pacte dicha remuneración, requisito indispensable para que una entidad estatal adquiera y pague obligaciones (artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 71 del Decreto 111 de 1996).

En consecuencia, el Municipio no está obligado a pagar el concepto denominado "arriendo de infraestructura" por el solo hecho de que el operador de red lo facture. Para que el cobro proceda, el operador debe acreditar la propiedad de los activos, que estos no están incluidos en la base de activos que se le remunera vía cargos por uso, su identificación individualizada, la metodología de cálculo y el título jurídico que autorice su utilización remunerada.

En cuanto a la acción popular que cursa bajo el radicado 110013342047-2017-00030-01, [estado actual del proceso y contenido del auto del 19 de agosto de 2026 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, según informe de la Oficina de Defensa Judicial]. El Municipio estará a lo que se resuelva en dicha instancia judicial.

Por lo anterior, Enel Colombia S.A. continúa remitiendo al Municipio los cobros correspondientes al uso de la infraestructura; sin embargo, a la fecha no ha sido posible consolidar, conciliar y/o reconocer dichos cobros, toda vez que, como se indicó anteriormente, no existe una relación contractual vigente ni un contrato formalmente suscrito entre las partes que establezca y sustente las condiciones, obligaciones, metodología de cálculo y valores asociados al referido cobro por concepto de uso de infraestructura.

En consecuencia, mientras no exista un instrumento jurídico que determine de manera expresa las condiciones bajo las cuales procedería dicho cobro, no resulta jurídicamente procedente para la Administración Municipal consolidar o reconocer unilateralmente los valores facturados por este concepto.

4. ¿Cuál es la carga eléctrica en kWh actualizada y utilizada en promedio por el municipio de Chía Cundinamarca en el suministro de energía del alumbrado público de dicho municipio?

Se precisa, en primer lugar, que el kilovatio hora (kWh) es una unidad de energía y no de carga. Por esta razón la respuesta se presenta en las dos magnitudes: la carga instalada del sistema, expresada en kilovatios (kW), y el consumo de energía que se deriva de ella, expresado en kilovatios hora (kWh).

Carga instalada. Con corte a 22 de julio de 2026, el sistema de alumbrado público del Municipio de Chía cuenta con 9.589 luminarias, de las cuales 9.492 están conectadas a la red de distribución local y 97 son luminarias solares autónomas, que no toman energía de la red. La carga instalada de las luminarias conectadas a la red es de 589,79 kW. De ellas, el 98,4 % (9.342) corresponde a tecnología LED y el 1,6 % restante (150) a sodio.

Consumo de energía. El consumo promedio mensual estimado es de 212.324 kWh, para un mes de 30 días y 12 horas diarias de operación; en meses de 28 o 31 días el valor varía proporcionalmente. Este valor se obtiene por el método de aforo de carga previsto en el literal b del artículo 12 de la Resolución CREG 101 013 de 2022, [aplicable porque el sistema no cuenta con medición], según el cual el consumo resulta de multiplicar la carga de las luminarias en funcionamiento por las horas de operación y por los días del periodo de facturación. La misma norma establece que el servicio se presta entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m., es decir, doce (12) horas diarias.

CEE = Q × T × DPF = 589,79 kW × 12 h/día × 30 días = 212.324 kWh/mes

Como referencia, el consumo promedio mensual facturado por ENEL Colombia S.A. E.S.P. durante mensual fue de 212.324 kWh.

En la Tabla 1 se presenta el detalle por potencia de luminaria sobre el cual se calculan los valores anteriores.

Potencia [W]	CANTIDAD POR TECNOLOGIA			TOTAL GENERAL	CANTIDAD RED	POTENCIA TOTAL [Kw]	CONSUMO [kWh]
	LED	SODIO	SOLAR				
30	1.791	0	0	1.791	1.791	53,73	19.342,80
35	0	0	4	4	0	0,00	0,00
37	15	0	0	15	15	0,56	201,60
38	400	0	0	400	400	15,20	5.472,00
40	3.307	0	0	3.307	3.307	132,28	47.620,80
43	105	0	0	105	105	4,52	1.627,20
45	47	0	20	67	47	2,12	763,20
50	300	0	0	300	300	15,00	5.400,00
55	402	0	0	402	402	22,11	7.959,60
59	600	0	0	600	600	35,40	12.744,00
60	433	0	4	437	433	25,98	9.352,80
70	396	16	0	412	412	28,84	10.382,40
72	31	0	0	31	31	2,23	802,80
74	40	0	0	40	40	2,96	1.065,60
78	17	0	0	17	17	1,33	478,80

80	380	0	0	380	380	30,40	10.944,00
83	5	0	0	5	5	0,42	151,20
90	104	0	0	104	104	9,36	3.369,60
93	7	0	0	7	7	0,65	234,00
103	35	0	0	35	35	3,61	1.299,60
110	2	0	0	2	2	0,22	79,20
120	148	0	69	217	148	17,76	6.393,60
130	110	0	0	110	110	14,30	5.148,00
150	109	0	0	109	109	16,35	5.886,00
170	220	0	0	220	220	37,40	13.464,00
180	4	0	0	4	4	0,72	259,20
200	6	0	0	6	6	1,20	432,00
230	18	0	0	18	18	4,14	1.490,40
250	310	134	0	444	444	111,00	39.960,00
TOTAL	**9.342**	**150**	**97**	**9.589**	**9.492**	**589,79**	**212.324**

Finalmente, la carga instalada y el consumo son valores dinámicos: varían con la expansión, la modernización y la reposición del sistema a medida que crece el municipio. Por ello el inventario de luminarias debe mantenerse registrado y actualizado en el Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP), conforme a los artículos 12 y 13 de la Resolución CREG 101 013 de 2022, y los valores aquí informados corresponden a la fecha de corte indicada.

5. Teniendo en cuenta la nulidad por parte del consejo de estado en el año 2025 del contrato 635 de 2018 ¿Que modificaciones se han realizado al contrato de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado publico del municipio de Chía y a partir del 22 de julio de 2026 ¿Dónde se consignan dichos recursos recaudados por ENEL CODENSA y pagados por los ciudadanos del municipio de Chía en cada periodo de facturación?

Rta.: La pregunta relaciona dos asuntos jurídicamente distintos, que se responden por separado: el contrato 635 de 2018 y el régimen de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

Efecto de la nulidad del contrato 635 de 2018. El contrato cuya nulidad absoluta declaró el Consejo de Estado (Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 11 de julio de 2025, radicado 25000-23-36-000-2019-00629-01, interno 71.312) es el de concesión para la prestación del servicio de alumbrado público. La facturación y el recaudo del impuesto no dependen de ese contrato: se rigen por la ley y por las normas municipales que se citan a continuación. Por esa razón, la nulidad no modificó el régimen de recaudo del impuesto.

Régimen de facturación y recaudo. El artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 dispone que las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto dentro de la factura de energía, y que transferirán el recurso dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. En desarrollo de esa norma, el artículo 251 del Acuerdo Municipal 107 de 2016 (modificado por el artículo 7 del Acuerdo 208 de 2022) y el artículo 2 del Decreto Municipal 612 del 22 de octubre de 2024 designaron como agentes de recaudo a las empresas comercializadoras de energía que hagan presencia en el Municipio de Chía o que facturen energía en su territorio. Esta regla se mantiene en el artículo 120 del Acuerdo 247 de 2025, según el cual "no será necesaria la suscripción de convenios o contratos" para la facturación y el recaudo del impuesto.

La designación opera, entonces, por mandato legal y reglamentario, y no por la suscripción de un contrato. Así lo ha entendido la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (concepto 2-2022-022467 del 26 de mayo de 2022), al señalar que la obligación de recaudo surge de la ley y no del acuerdo entre las partes. En el mismo sentido, la CREG ha indicado que las Resoluciones CREG 122 de 2011 y 005 de 2012, que regulaban el contrato de facturación y recaudo conjunto, fueron derogadas tácitamente por la Ley 1819 de 2016 (concepto E-2021-003090 del 12 de marzo de 2021).

Tampoco hay lugar a contraprestación: el artículo 352 de la Ley 1819, establece que "el servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste", regla que la Corte Constitucional declaró exequible en la Sentencia C-088 de 2018 y que reitera el artículo 11 del Decreto 612 de 2024.

Destino de los recursos a partir del 22 de julio de 2026. De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 612 de 2024, el agente de recaudo debe transferir los dineros recaudados por concepto del impuesto al encargo fiduciario constituido para tal fin, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo, y mantenerlos entre tanto en cuentas independientes y exclusivas. En cumplimiento de esa norma, desde el 22 de julio de 2026 los recursos recaudados por ENEL Colombia S.A. E.S.P. y por los demás comercializadores se consignan temporalmente en la cuenta dispuesta por el municipio en el banco de occidente mediante la cual se reemplazó la fiduciaria ITAU.

El control de esos recursos se ejerce mediante los reportes mensuales de recaudo y de cartera y las conciliaciones mensuales y anuales previstos en los artículos 8 y 10 del Decreto 612 de 2024. Los recursos tienen destinación exclusiva a la prestación del servicio de alumbrado público (artículo 350 de la Ley 1819 de 2016) y deben manejarse en rubros presupuestales y cuentas contables independientes (parágrafo 2 del artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015).

6. ¿A través de que acto administrativo, proceso de selección, contrato y/o convenio se garantizó la prestación, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público del municipio de Chía a partir del 22 de julio de 2026, y si dicha prestación fue continua o en algún momento o por algunos días se vió interrumpida sin la responsabilidad contractual de un operador?

Rta.: La respuesta se presenta en cuatro partes:

1. El contrato mediante el cual se presta hoy el servicio,
2. El proceso de selección.
3. el acto administrativo que lo soportan, el periodo de transición
4. la continuidad del servicio.

6.1. Contrato. La operación y el mantenimiento del sistema de alumbrado público del Municipio de Chía se prestan mediante el Contrato Interadministrativo N.º CO1.PCCNTR.9727339 de 2026, suscrito el 28 de julio de 2026 entre el Municipio de Chía y EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM, por valor de $4.672.858.716.00. con inicio de ejecución el 4 de agosto de 2026 y plazo hasta el 31 de diciembre de 2026. El contrato puede consultarse en SECOP II con la referencia CO1.PCCNTR.9727339 (proceso CD-028-2026). Su objeto consiste en "PRESTAR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR SU ADECUADA PRESTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD".

El contrato contempla dentro de su alcance la operación del sistema de alumbrado público, el mantenimiento preventivo y correctivo, la atención de emergencias y el mantenimiento

de luminarias, postes, cajas, redes, apoyos, tableros, medidores, protecciones y demás componentes del sistema, así como la administración y actualización del inventario y el acompañamiento para garantizar la continuidad del servicio.

6.2. Proceso de selección y acto administrativo. El contrato se celebró por la modalidad de contratación directa, bajo la causal de contratos interadministrativos prevista en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011) y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. La contratación fue justificada mediante. Resolución 5002 del 27 de julio de 2026. Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo mediante la modalidad de contratación directa Para la prestación de los servicios de gestión integral del sistema de alumbrado público y del alumbrado navideño del municipio de Chía, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto. Esta forma de prestación se ajusta al artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018, según el cual el municipio es el responsable del servicio y puede prestarlo de manera directa o a través de empresas de servicios públicos u otros prestadores idóneos, y al artículo 2.2.3.6.1.4 del mismo decreto, que somete estos contratos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

6.3. Periodo de transición. La ejecución del contrato 635 de 2018 cesó el 22 de julio de 2026. Entre esa fecha y el 3 de agosto de 2026, mientras se suscribía el contrato interadministrativo y se cumplían sus requisitos de ejecución, entre el 23 de julio y el 03 de agosto de 2026, el sistema fue atendido por parte de municipio. Durante ese lapso la responsabilidad por la prestación del servicio permaneció en cabeza del Municipio, que es su responsable legal, está facultado para prestarlo de manera directa y debe garantizar su continuidad y calidad (artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015).

6.4. Continuidad del servicio. Certificar lo que corresponda: el sistema permaneció energizado y en operación durante todo el periodo, sin interrupciones generales del servicio. Entre el 23 de julio y el 3 de agosto de 2026 no recibieron reportes de falla en este lapso de tiempo.

7. ¿Cuándo se realizó el ultimo comité fiduciario del sistema de alumbrado público del municipio de Chía y cuáles son los saldos a la fecha de la presente petición en la fiducia que maneja los recursos?

Rta.: La última reunión se realizó con la fiduciaria ITAU el día 05 de agosto de 2026.

En la segunda parte de su pregunta no pregunta cuales son los saldos a la fecha de la presente petición; así las cosas tenemos un cuadro resumen de la cuentas que se manejan en la fiduciaria ITAU las generan los siguientes saldos:

Balance de recursos - Moneda legal

Producto	Número	Activo
Cuenta de ahorro	*****3724	$ 179.856.190,18
Cuenta de ahorro	*****3763	$ 136.001.563,51
Cuenta de ahorro	*****3717	$ 44.819.219,32
Cuenta de ahorro	*****4369	$ 1.225.998.010,55
Cuenta de ahorro	*****3731	$ 14.897.955,45
	Total	**$ 1.601.572.939,01**

8. ¿Ha existido auditoría técnica, energética, financiera, fiduciaria y jurídica independiente, seleccionada mediante procedimiento transparente, que revise desde 2019: consumos medidos y aforados; inventario y proyectos Serie 6; facturación sodio/LED; pagos; saldos y eventuales intereses; recaudos y traslados; subcuentas fiduciarias; CAOM, CINV, interventoría, expansión y alumbrado navideño; y cumplimiento de la sentencia del 11 de julio de 2025.? ¿Sí o no y por qué?

Rta.: No, el Municipio de Chía no ha contratado una auditoría externa independiente con el alcance integral que describe la pregunta, esto es, técnica, energética, financiera, fiduciaria y jurídica, para el periodo 2019 a 2026. Las razones son las siguientes.

No existe obligación legal de contratarla. La auditoría externa de gestión y resultados prevista en el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 689 de 2001, es exigible a las empresas de servicios públicos domiciliarios. El alumbrado público es un servicio público no domiciliario (artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018), y para él la norma establece un esquema de control propio, en tres instancias: el control técnico, a cargo de la interventoría; el control social, a cargo de los usuarios y contribuyentes; y el control fiscal, a cargo de la contraloría competente (artículo 2.2.3.6.1.10 del Decreto 1073 de 2015). El Municipio ha operado bajo ese esquema.

Control técnico. Durante la ejecución del contrato 635 de 2018 el seguimiento estuvo a cargo de la interventoría contratada mediante el contrato 636 de 2018, seleccionada por licitación pública, concurso de méritos abierto 025-2018, como lo exigen el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Su alcance comprendió el seguimiento TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL, AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA], y quedó consignado en informes mensuales que reposan en el expediente contractual. Se precisa que la interventoría es un mecanismo de vigilancia de la ejecución contractual y no una auditoría externa; se informa porque es el control técnico que la norma prevé para este servicio.

Recursos administrados en fiducia. Los recursos del impuesto se administran mediante Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos suscrito entre Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria e Iluminaciones de la Sabana S.A.S., entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que rinde cuentas mensuales] y cuyos movimientos y saldos por subcuenta se revisan en el comité fiduciario.

Instrumentos técnicos de información. El Municipio cuenta con el Estudio Técnico de Referencia del servicio, actualizado a 2026, exigido por el artículo 2.2.3.6.1.3 del Decreto 1073 de 2015 y por el artículo 6 de la Resolución CREG 101 013 de 2022. Este estudio no es una auditoría, pero contiene el diagnóstico del estado actual del servicio, el inventario de luminarias y los costos desagregados por actividad (suministro de energía, inversión, administración, operación y mantenimiento, e interventoría), y está publicado eN, https://chia-cundinamarca.gov.co/2026/NOTIFICACIONES/VARIOS/Estudio%20T%C3%A9cnico%20Alumbrado%20P%C3%BAblico.pdf. Los consumos, la facturación, los pagos, los recaudos y el inventario se registran además en el Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP).

Cumplimiento de la sentencia del 11 de julio de 2025. En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el Contrato No. 635 de 2018 dejó de ejecutarse a partir del 22 de julio de 2026.

En consecuencia, el Municipio de Chía adelanta actualmente el correspondiente proceso de liquidación, mediante un procedimiento interno a cargo de la Dirección de Servicios

Públicos, en el marco de las competencias y responsabilidades asignadas a dicha dependencia.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que el proceso de liquidación se encuentra bajo seguimiento y control de la Administración Municipal, a la fecha el Municipio de Chía no ha considerado necesario contratar una auditoría adicional o externa específicamente destinada a ejercer control sobre dicho proceso, toda vez que las actividades de verificación, revisión y seguimiento se vienen desarrollando directamente por las dependencias competentes de la Administración Municipal.

9. En el acceso integral al SIAP ¿Cuál es el módulo en el que los ciudadanos tienen acceso en las competencias del control social sobre inventario, aforo, potencia, fallas, costos y ejecuciones del sistema de Alumbrado público del municipio de Chía?

Rta.: A la fecha, el Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP) del Municipio de Chía no cuenta con un módulo de consulta ciudadana en operación. El sistema se encuentra en implementación a cargo de la nueva empresa EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM, dentro del Contrato Interadministrativo N.º CO1.PCCNTR.9727339 de 2026, suscrito el 28 de julio de 2026, con inicio de ejecución el 4 de agosto de 2026 y plazo hasta el 31 de diciembre de 2026. Su objeto consiste en "PRESTAR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR SU ADECUADA PRESTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD".

En atención a que el sistema se encuentra actualmente en proceso de implementación, derivado de los cambios previamente señalados, una vez culminada dicha etapa y se encuentre habilitado para su consulta, esta Administración informará oportunamente el enlace de acceso y las instrucciones necesarias para consultar la información registrada en el SIAP.

10. ¿Cuál es la pretensión económica de parte de ILUMINACIONES DE LA SABANA respecto de la liquidación del contrato 635 de 2018 y si ya la presentaron al municipio de Chía, (Anexar copia de la solicitud) además copias de las citaciones a liquidación contractual realizadas por la entidad para adelantar dicho proceso en el marco de la ley 80 de 1993.

Rta.: Los señores de ILUSABA, por intermedio de la empresa interventora TECNOCHIA, allegaron a esta Administración una solicitud de liquidación en la cual se plantea un valor de CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($40.787.533.499).

Al respecto, es preciso aclarar que dicho valor corresponde exclusivamente a una propuesta y/o estimación presentada por ILUSABA, por lo que no constituye, en esta etapa, un valor definitivo ni implica reconocimiento alguno de una obligación a cargo del Municipio de Chía.

El valor definitivo deberá determinarse dentro del proceso de liquidación que actualmente adelanta la Administración Municipal, para lo cual se deberán verificar y conciliar los aspectos técnicos, financieros, contractuales y contables que resulten pertinentes. De igual manera, deberá tenerse en cuenta el inventario de reversión debidamente valorizado, en tanto este constituye un elemento fundamental para establecer los valores que correspondan y adoptar, con base en la información debidamente verificada, la decisión financiera y administrativa a que haya lugar.

UNIÓN TEMPORAL ECNOCHÍA	CONTROL DOCUMENTAL	CD-02-V.5
	INTERVENTORÍA CONCESIÓN AP CHÍA	PAG 1 de5
		Vigencia: 31/12/2022

Chía marzo 24 de 2026

Señores:

IAPCH-1040-2026

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
Atn. Dr. Benedicto Cordero
Benedicto.cordero@chia.gov.co
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

REFRENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 2018-CT 636, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA UNIÓN TEMPORAL TECNOCHÍA.

ASUNTO: REMISIÓN DE ANÁLISIS A LA LIQUIDACIÓN EMITIDA POR EL CONCESIONARIO ILUMINACIONES DE LA SABANA S.A.S. ALCONTRATO DE CONCESIÓN 635 PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Cordial saludo estimado Dr. Benedicto Cordero,

En atención a nuestras obligaciones al proceso para la liquidación al contrato de concesión 635, de acuerdo con lo dictado en la sentencia por parte del Consejo de Estado, esta interventoría presenta el análisis y consideraciones a la propuesta de liquidación que el concesionario Iluminaciones de la Sabana en donde:

En el municipio de Chía se adelantó el proceso de licitación de concesión No 028 del 2018, cuyo resultado fue la adjudicación de la empresa Iluminaciones de la Sabana S.A.S. para la prestación del servicio de alumbrado público conforme al contrato 635 de 2018. Parte integral del contrato es el modelo financiero, el cual determina la evolución financiero regulatoria del servicio en todos sus componentes, con especial atención en los costos de administración, operación y mantenimiento CAOM y los costos de remuneración de la inversión CINV ejecutados por el concesionario.

El modelo financiero a evolucionado y al momento de la liquidación presentada, se habían ejecutado las inversiones contractuales pactadas, que corresponden a la inversión terminadas, de las misma manera que las demás obligaciones contractuales derivadas del objeto del mismo y concordantes con la normatividad jurídica, técnica, regulatoria y ambiental vigente para la prestación de dicho servicio público no domiciliario, verificadas por esta interventoría durante la ejecución de dicho contrato de concesión y evidenciadas en los informes de interventoría y demás documentos correspondientes.

El concesionario toma como base de valoración para la liquidación correspondiente al modelo financiero contractual actualizado al año 2024 y proyectado a diciembre de 2048, fecha de terminación inicialmente pactada en el contrato. Para esta liquidación, registraron únicamente los valores del modelo exclusivamente para el ingreso del concesionario correspondientes al CINV y la aplicaron la metodología de vida útil remanente consignada en la resolución CREG 123 del 2011.

La fecha de referencia para la liquidación corresponde a la ordenada por la sentencia del Consejo de Estado, haciendo la liquidación con metodología regulatoria, valorando los montos financieros pendientes por ejecución en lo que falta del contrato de concesión para las inversiones efectivamente ejecutadas, recibidas y verificadas tanto por el municipio como por esta interventoría.

Teniendo en cuenta lo descrito, el concesionario realizó una valoración económica con metodología regulatoria (RESOLUCIÓN CREG 123 del 2011), en busca de compensar la inversión ejecutada por el concesionario a fecha de mayo del 2026; porque los componentes adicionales del modelo financiero y los prejuicios derivados de la decisión de la sentencia no son tenidos en cuenta en esta valoración econométrica. Es por lo anterior, que se calculó la inversión ejecutada por el concesionario a la fecha de corte de la sentencia y aplicaron la metodología de "Vida Útil Remanente" establecida en la resolución CREG 123 del 2011 titulo 4 articulo 23, la cual es equivalente a la utilizada en el modelo financiero contractual sobre el cual la concesión está aplicando los pagos correspondientes y actualizados en el IPP oferta interna; dichos valores son la referencia para la ejecución y proyección de los valores a remunerar al contrato de concesión por concepto de inversiones.

Tras la verificación de la aplicación de la formula para el costo máximo de la vida útil remanente de los activos del SALP, articulo 23 que indica:

El costo máximo de la vida útil remanente de los activos que no se remunera en su totalidad a la finalizar el contrato que se suscriba para la actividad de inversión, se determina así:

$$CVURA = \sum_{i=1}^{NR} (CVURAE_i) + \sum_{j=1}^{NS} (CVRT_j) + CVURANE$$

Donde:

CVURA: *Costo máximo a remunerar por la vida útil remanente de los activos del SALP en pesos corrientes*

CVURAEi: *Costo máximo de la vida útil remanente del activo i en pesos corrientes.*

NR: *Número total de activos construidos por el prestador de la Actividad de Inversión, con vida útil remanente diferente de cero.*

CVRTj: *Fracción del costo máximo del terreno de la subestación j no remunerada en pesos corrientes.*

NS: *Número total de subestaciones cuyo terreno no se ha terminado de remunerar.*

CVURANE: *Costo máximo de la vida útil remanente de los activos no eléctricos en pesos corrientes*

Parágrafo 1. Solamente se remunerará la vida remanente de aquellos activos eléctricos, terrenos de subestaciones y activos no eléctricos reportados por el prestador de la Actividad de Inversión al SIAP.

Para el cálculo del costo máximo de la vida útil remanente de los activos no eléctricos se incluye el valor de los activos de propiedad del municipio y/o distritos entregados al prestador de la actividad de inversión de Alumbrado Público y los activos nuevos, resultado de la expansión, modernización y reposición efectuadas por el prestador de la Actividad de Inversión.

Parágrafo 2. La remuneración de la vida útil remanente de los activos eléctricos, de los terrenos de subestaciones y de los activos no eléctricos se efectúa teniendo en cuenta el tiempo restante para la terminación del contrato que se suscriba para la actividad de Inversión.

23.1 Costo máximo de la vida útil remanente de un activo eléctrico: *El costo máximo de la vida útil remanente de cada activo eléctrico instalado en el nivel de tensión n, se determina así:*

$$CVURAEi = \left(CAAEi * \frac{IPPm - 1}{IPPo} \right) * \sum_{VRj=1}^{(VU-A\ )} \left(\frac{1}{(1+r)^{VRj}} \right)$$

Donde:

m:	*Mes para el cual se calcula el costo máximo*
CVURAEi:	*Costo máximo de la vida útil remanente del activo eléctrico i en pesos corrientes.*
CAAEi:	*Costo anual equivalente del activo eléctrico i construido por el prestador de la actividad, calculado de acuerdo con la metodología del numeral 21.1 del artículo 21 de la presente Resolución, en pesos constantes.*
VU:	*Vida útil del activo en años*
AS:	*Número de años de servicio del activo.*
VRj:	*Número del año de la vida útil remanente del activo.*
r:	*Tasa de Retorno establecida para la actividad de distribución de energía eléctrica para los sistemas que se remuneran con la Metodología de Precio Máximo.*
IPP_{m-1}	*Índice de Precios al Productor Total Nacional reportado por la autoridad competente correspondiente al mes m-1,*
IPPo	*Índice de Precios al Productor Total Nacional reportado por la autoridad competente correspondiente al mes en el cual se calculó el valor inicial CAAEn del activo.*

Se aplica el artículo 23 y el numeral 23.1 de la resolución CREG 123 del 2011 para calcular el monto a pagar por la vida útil remanente de los activos invertidos en el SALP por parte del concesionario, dando cumplimiento a lo establecido en su contrato de concesión. En el cálculo pactado de esta

liquidación contractual, tuvieron solamente en cuenta el monto de inversión contractual pactado y los activos eléctricos.

La metodología utilizada por el concesionario es la siguiente:

El valor de la inversión es de Catorce mil setecientos sesenta millones Quinientos treinta y cinco mil Trescientos cincuenta y seis ($ 14.760.535.356) de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato 635, la cual a pesos de mayo del 2026 (proyectado con IPP oferta interna de manera mensual hasta mayo 2026 y lineal desde septiembre del 2025, con un incremento mensual de 0.59 en el periodo interanual agosto 2024-2025), llegando a los Veintitrésmil novecientos doce millones Cuatrocientos noventa y seis mil Cuatrocientos setenta y dos ($ 23.912.496.472), que corresponde a la actualización por IPP oferta interna. Metodología establecida en la resolución CREG 123 de 2011.

Se constata que la metodología de pago de la inversión de dicha resolución es costo de reposición a nuevo de los activos (que es el cálculo realizado según el párrafo anterior), proceden a realizar el cálculo del CINV pendiente por pagar al concesionario durante la vida útil regulatoria (180 meses que equivalen a 15 años) de las luminarias. Teniendo en cuenta que ya se han remunerado 3 años desde la ejecución de la inversión, por lo que calculan las remuneraciones Ciento cuarenta (140) meses iniciando en mayo del 2026.

Ese CINV faltante corresponde a las cuotas de los valores pendientes por amortizar al concesionario hasta diciembre del 2037 (término de la vida útil de la inversión), encontrando que se deben al concesionario pagar por liquidación contractual anticipada del contrato 635 la suma de Cuarenta mil setecientos ochenta y siete millones Quinientos treinta y tres mil Cuatrocientos noventa y nueve ($ 40.787.533.499).

Este valor equivale a la vida útil remanente de la inversión a mayo del 2026 descontada a tasa regulada WACC del 12.4% anual para un capital de Veintitrésmil novecientos doce millones Novecientos cincuenta y seis mil Cuatrocientos setenta y dos ($23.912.496.472).

INVERSIÓN INICIAL	**dic-18**	$	14.760.535.356
	may-26	$	23.912.496.472
	Vida Útil Remanente	$	40.787.533.499

En resumen, por la revisión efectuada podemos concluir:

- La resolución CREG 123/2011 nos da las herramientas regulatorias y financieras para calcular una liquidación anticipada de un contrato de concesión para la prestación del servicio de alumbrado público.
- El cálculo con metodología regulatoria, de vida útil remanente, nos arroja un valor de Cuarenta mil setecientos ochenta y siete millones quinientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos m/cte. ($40.787.533.499).
- La valoración de una terminación anticipada de un contrato de concesión para el servicio de alumbrado público, por analogía regulatoria debe utilizar la regulación vigente para la prestación del servicio que le aplica al contrato de concesión, dicha regulación hace referencia a la resolución CREG 123/2011.

- La metodología utilizada de vida útil remanente, tasa de retorno y modalidad de descuento guardan relación directa con la regulación econométrica vigente a la suscripción del contrato de concesión.
- La interventoría encuentra adecuada la valoración a la liquidación anticipada del contrato de concesión así como su coherencia con el sentido de la sentencia del Consejo de Estado.

Agradeciendo de antemano la atención prestada,

Cordialmente,

JOAQUIN ENRIQUE PIÑERES
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
DEP. DE INTERVENTORÍA DE A.P. CHÍA

C.C Contactenos@chia.gov.co

CALLE 146 # 54A – 15 SANTA HELENA DE BAVIERA, BOGOTÁ.
PBX: 5264825 CEL. 3007983549
tecnochiaap@gmail.com

Se anexa copia de los registros de asistencia correspondientes a las reuniones adelantadas en el marco del proceso de liquidación del Contrato No. 635 de 2018.

Es preciso aclarar que, en el desarrollo de cada una de las reuniones realizadas, las partes acordaban de manera conjunta la fecha para la siguiente reunión, razón por la cual no se consideraba necesaria la expedición de una nueva citación o convocatoria formal para cada

encuentro. En consecuencia, las fechas de las reuniones posteriores eran concertadas y definidas directamente por los participantes durante las sesiones correspondientes.

Alcaldía Municipal de Chía

PROCESO SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

REGISTRO DE ASISTENCIA

CODIGO	SIG-FT-02-V3
PAGINAS	1 de 2

CAPACITACIÓN [ ] ENTRENAMIENTO [ ] REUNIÓN [X] OTRO (*) [ ] ¿CUÁL? _____

PROCESO _____ DEPENDENCIA DSP

FECHA 04-03-2026 HORA INICIO 09:00 am HORA FINAL 12:00 pm LUGAR CAM

RESPONSABLE DEL EVENTO Benedicto Cordero CARGO Dir servicios publicos

NOMBRE DEL EVENTO / TEMA Alumbrado publico

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales) y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, con el diligenciamiento de este formulario AUTORIZO a la Alcaldía de Chía para que utilice mis datos personales, incluido mis imágenes y mi voz, que he compartido para documentar las actividades desarrolladas y hacer el correspondiente tratamiento de datos. Asimismo, manifiesto que he sido informado por la Alcaldía Municipal de Chía de la Política de Protección de Datos Personales, ubicada en el siguiente enlace: https://www.chia-cundinamarca.gov.co/ar/ru/index.php/ley-1712-transparencia/mecanismos-de-contacto/correo-electronico-para-notificaciones-judiciales/38-atencion-al-ciudadano/2829-politicas-de-seguridad-y-privacidad-de-la-informacion-del sitio-web-y-proteccion-de-datos-personales.

N°	NOMBRE	NUMERO DE IDENTIFICACCIÓN	DEPENDENCIA / EMPRESA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Miguel Ángel Caro Jiménez	1.024.516.637	Tecnochia	Ing. Interventoría	tecnochiaap@6mail.com	
2	Martin David Garcia	1795954721	Tecnochia	Interventoria	tecnochiaap@gmail.com	
3	Carlos D. Unea	1.053.856970	Ilusabana	Ing. Residente	cdunear@gmail.com	
4	Luis Enrique Segovia	93469153	Ilusabana	Ing Director	luisesegovia@gmail.co	
5	Kelly Johanna Castro	1073164251	Ilusabana	Abogada	kjcastro@gmail.com	
6	Juan Carlos Lopez	1072967098	Ilusabana	Gerente	Gerencia@ilusabana.co	
7	Benedicto Cordero	79.299.208	D.T. SERV. PBCO	Director(e)	benedicto.cordero@chia.gov.co	
8	Erika Lorena Gonzalez	1033773852	D. servicios publicos	tec Administrativo	erika.gonzalez@chia.gov.co	Erika GM
9						
10						
11						
12						

(*) OTRO: CHARLAS, JORNADAS, CAMPAÑAS.
CUANDO SE SELECCIONE LA CASILLA CAPACITACIÓN O ENTRENAMIENTO, LOS ASISTENTES ÚNICAMENTE PODRÁN SER DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.

Alcaldía Municipal de Chía

PROCESO SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

REGISTRO DE ASISTENCIA	CODIGO	SIG-FT-02-V3
	PAGINAS	1 de 2

CAPACITACIÓN [ ] ENTRENAMIENTO [ ] REUNIÓN [X] OTRO (*) [ ] ¿CUÁL? _____

PROCESO Gestion de servicios publicos DEPENDENCIA Dirección de servicios publicos

FECHA 21-05-2026 HORA INICIO 11:00 HORA FINAL _____ LUGAR CAM

RESPONSABLE DEL EVENTO Benedicto cordero. CARGO Dir serv publicos

NOMBRE DEL EVENTO / TEMA Meso de trabajo ante nulidad del contrato 635 del 2018.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales) y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, con el diligenciamiento de este formulario AUTORIZO a la Alcaldía de Chía para que utilice mis datos personales, incluido mis imágenes y mi voz, que he compartido para documentar las actividades desarrolladas y hacer el correspondiente tratamiento de datos. Asimismo, manifiesto que he sido informado por la Alcaldía Municipal de Chía de la Política de Protección de Datos Personales, ubicada en el siguiente enlace: https://www.chia-cundinamarca.gov.co/ar/ru/index.php/ley-1712-transparencia/mecanismos-de-contacto/correo-electronico-para-notificaciones-judiciales/38-atencion-al-ciudadano/2829-politicas-de-seguridad-y-privacidad-de-la-informacion-del-sitio-web-y-proteccion-de-datos-personales.

N°	NOMBRE	NUMERO DE IDENTIFICACCIÓN	DEPENDENCIA / EMPRESA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Lia Urzola Escudero.	1102871100	Hda - Gobs	asesora Hda	lia.urzola@gobs.com.co	
2	Tatiana Zambrano Mojica	1033038036	Hda - Gobs	asesora	TZambrano.gobs@gmail.com	Tatiana Z.
3	Cesar Rojas C.	1441633	Hacienda	gse Respuesta	cesar.rojas@chia.gov.co	
4	Brayner Lopera Lopera	1040034420	Hacienda	Tecnico	brayner.lopera@gmail.com	Brayner Lopera.
5	Erika Lorena Gonzalez M	1033773852	DSP	tec administrativo	erika.gonzalez@chia.gov.co	Erika G.
6	Benedicto Cordero	79.299.208	D.S. Serv. Pbcos	Director (e)	benedicto.cordero@chia.gov.co	
7						
8						
9						
10						
11						
12						

(*) OTRO: CHARLAS, JORNADAS, CAMPAÑAS.
CUANDO SE SELECCIONE LA CASILLA CAPACITACIÓN O ENTRENAMIENTO, LOS ASISTENTES ÚNICAMENTE PODRÁN SER DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.

Alcaldía Municipal de Chía

PROCESO SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

REGISTRO DE ASISTENCIA	CODIGO	SIG-FT-02-V3
	PAGINAS	1 de 2

CAPACITACIÓN [ ] ENTRENAMIENTO [ ] REUNIÓN [X] OTRO (*) [ ] ¿CUÁL? _____

PROCESO Gestión Servicios Públicos DEPENDENCIA Dirección de Servicios Publicos

FECHA 23/06/2026 HORA INICIO 2:20 pm. HORA FINAL 4:30 pm LUGAR CAM - Sala No. 6

RESPONSABLE DEL EVENTO Benedicto Cordero Gomez CARGO Director

NOMBRE DEL EVENTO / TEMA Liquidacion contrato 635 de 2018

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales) y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, con el diligenciamiento de este formulario AUTORIZO a la Alcaldía de Chía para que utilice mis datos personales, incluido mis imágenes y mi voz, que he compartido para documentar las actividades desarrolladas y hacer el correspondiente tratamiento de datos. Asimismo, manifiesto que he sido informado por la Alcaldía Municipal de Chía de la Política de Protección de Datos Personales, ubicada en el siguiente enlace: https://www.chia-cundinamarca.gov.co/ar/ru/index.php/ley-1712-transparencia/mecanismos-de-contacto/correo-electronico-para-notificaciones-judiciales/38-atencion-al-ciudadano/2829-politicas-de-seguridad-y-privacidad-de-la-informacion-del-sitio-web-y-proteccion-de-datos-personales.

N°	NOMBRE	NUMERO DE IDENTIFICACCIÓN	DEPENDENCIA / EMPRESA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Miguel Angel Cano	1.024.516.637	Tecnochia	Interventor	tecnochiacp@gmail.com	
2	Martin Garcia	79595421	Tecnochia	Interventor	tecnochiacp@gmail.com	
3	Benedicto Cordero.	79.299.208	D.S. Serv. Públicos	Director	benedicto.cordero@chia.gov.co	
4	Juan Carlos Lopez	1079962099	Iluminacion Sabana	Gerente.	Gerencia@iluxsabana.com	
5	Carlos David Urrea Rojas	1053853070	Iluxsabana	Ing. Residente	calurrea@gmail.com	
6	HUGO E SARMIENTO D	79982017	DSP	CONTRATISTA	hsarmiento@ [illegible]	
7	Celmira Rodriguez Moreno	1072640623	Dir. Servicios Públicos	Tecnico Administrativo	celmira.moreno@chia.gov.co	
8						
9						
10						
11						
12						

(*) OTRO: CHARLAS, JORNADAS, CAMPAÑAS.
CUANDO SE SELECCIONE LA CASILLA CAPACITACIÓN O ENTRENAMIENTO, LOS ASISTENTES ÚNICAMENTE PODRÁN SER DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.

Alcaldía Municipal de Chía

PROCESO SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

REGISTRO DE ASISTENCIA	CODIGO	SIG-FT-02-V3
	PAGINAS	1 de 2

CAPACITACIÓN [ ] ENTRENAMIENTO [ ] REUNIÓN [X] OTRO (*) [ ] ¿CUÁL? _____

PROCESO Gestion Servicios Publicos DEPENDENCIA Direccion de Servicios Publicos

FECHA 30/06/2026 HORA INICIO 2:30pm HORA FINAL 4:00 pm LUGAR CAM - SALA 6

RESPONSABLE DEL EVENTO Benedicto Cordero Gomez CARGO Director

NOMBRE DEL EVENTO / TEMA Liquidacion Contrato 635 de 2018

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales) y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, con el diligenciamiento de este formulario AUTORIZO a la Alcaldía de Chía para que utilice mis datos personales, incluido mis imágenes y mi voz, que he compartido para documentar las actividades desarrolladas y hacer el correspondiente tratamiento de datos. Asimismo, manifiesto que he sido informado por la Alcaldía Municipal de Chía de la Política de Protección de Datos Personales, ubicada en el siguiente enlace: https://www.chia-cundinamarca.gov.co/ar/ru/index.php/ley-1712-transparencia/mecanismos-de-contacto/correo-electronico-para-notificaciones-judiciales/38-atencion-al-ciudadano/2829-politicas-de-seguridad-y-privacidad-de-la-informacion-del-sitio-web-y-proteccion-de-datos-personales.

N°	NOMBRE	NUMERO DE IDENTIFICACCIÓN	DEPENDENCIA / EMPRESA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Juan David Manjarres	7504435	Independiente	Asesor	juandavidmanjarres@gmail.com	
2	Miguel Angel Cano	1.024.516.639	Interventoria	Interventor	tecnochiaqge@gmail.com	
3	Martin David Garcia	74545421	Interventoria.	Interventor.	tecnochiaqge@gmail.com	
4	Benedicto Cordero	79.299.208	Dir. serv. Ptlicos	Director.	benedicto.cordero@chia.gov.co	
5	Carlos D. Urrea	1053856075	Sabana	Ing Residente	cdurrea@gmail.com	
6	Fernando Gonzalez	79617198	Sabana	Asesor.	fgontal@hotmail.com	
7	Hugo E Sarmiento	79982017	DSP	Coordinador HSEQ	hugo.sarmiento@chia.gov.co	
8	Celmira Rodriguez Moreno	1072646623	Direccion Servicios P.	Tecnico Administrativo	celmira.moreno@chiagov.co	
9						
10						
11						
12						

(*) OTRO: CHARLAS, JORNADAS, CAMPAÑAS.
CUANDO SE SELECCIONE LA CASILLA CAPACITACIÓN O ENTRENAMIENTO, LOS ASISTENTES ÚNICAMENTE PODRÁN SER DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.

Alcaldía Municipal de Chía

PROCESO SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

REGISTRO DE ASISTENCIA	CODIGO	SIG-FT-02-V3
	PAGINAS	1 de 2

CAPACITACIÓN [ ] ENTRENAMIENTO [ ] REUNIÓN [X] OTRO (*) [ ] ¿CUÁL? _____

PROCESO Gestion Servicios Publicos DEPENDENCIA Direccion de Servicios Publicos

FECHA 08/07/2026 HORA INICIO 2:20pm HORA FINAL 2:30. LUGAR CAM -

RESPONSABLE DEL EVENTO Benedicto Cordero Gomez CARGO Director

NOMBRE DEL EVENTO / TEMA Liquidación contrato 635 de 2018.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales) y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, con el diligenciamiento de este formulario AUTORIZO a la Alcaldía de Chía para que utilice mis datos personales, incluido mis imágenes y mi voz, que he compartido para documentar las actividades desarrolladas y hacer el correspondiente tratamiento de datos. Asimismo, manifiesto que he sido informado por la Alcaldía Municipal de Chía de la Política de Protección de Datos Personales, ubicada en el siguiente enlace: https://www.chia-cundinamarca.gov.co/ar/ru/index.php/ley-1712-transparencia/mecanismos-de-contacto/correo-electronico-para-notificaciones-judiciales/38-atencion-al-ciudadano/2829-politicas-de-seguridad-y-privacidad-de-la-informacion-del-sitio-web-y-proteccion-de-datos-personales.

N°	NOMBRE	NUMERO DE IDENTIFICACCIÓN	DEPENDENCIA / EMPRESA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Carlos David Urrea Rojas	1053856070	Ilustrativo	Ing. Residente	calurrear@gmail.com	
2	HUGO FERNANDO	79982017	OSP	COMERCIAL	HUGO.SIERRA@CHIA.GOV.CO	
3	Benedicto Cordero	79.299.208	D.T. SERVICIOS	Director	benedicto.cordero@chia.gov.co	
4	Celmira Rodriguez Marero	1072640623	Dir. Servicios Publicos	Tec. Administrativo	celmiramarero@chiagov.co	
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						

(*) OTRO: CHARLAS, JORNADAS, CAMPAÑAS.
CUANDO SE SELECCIONE LA CASILLA CAPACITACIÓN O ENTRENAMIENTO, LOS ASISTENTES ÚNICAMENTE PODRÁN SER DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.

Alcaldía Municipal de Chía

PROCESO SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

REGISTRO DE ASISTENCIA	CODIGO	SIG-FT-02-V3
	PAGINAS	1 de 2

CAPACITACIÓN [ ] ENTRENAMIENTO [ ] REUNIÓN [X] OTRO (*) [ ] ¿CUÁL? _____

PROCESO Gestion Servicios Publicos DEPENDENCIA Dirección de Servicios Publicos

FECHA 14/07/2026 HORA INICIO 2:40 pm HORA FINAL 4:00 p.m. LUGAR CAM - Sala de Juntas No. 8

RESPONSABLE DEL EVENTO Benedicto Cordero Gomez CARGO Director

NOMBRE DEL EVENTO / TEMA Liquidación contrato 635 de 2018

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales) y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, con el diligenciamiento de este formulario AUTORIZO a la Alcaldía de Chia para que utilice mis datos personales, incluido mis imágenes y mi voz, que he compartido para documentar las actividades desarrolladas y hacer el correspondiente tratamiento de datos. Asimismo, manifiesto que he sido informado por la Alcaldía Municipal de Chía de la Política de Protección de Datos Personales, ubicada en el siguiente enlace: https://www.chia-cundinamarca.gov.co/ar/ru/index.php/ley-1712-transparencia/mecanismos-de-contacto/correo-electronico-para-notificaciones-judiciales/38-atencion-al-ciudadano/2829-politicas-de-seguridad-y-privacidad-de-la-informacion-del-sitio-web-y-proteccion-de-datos-personales.

N°	NOMBRE	NUMERO DE IDENTIFICACCIÓN	DEPENDENCIA / EMPRESA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Carlos D. Urrea	1053853607	Ilustrisima.	Ing. Residente	cdurrea@gmail.com	
2	Benedicto Cordero	79.299.208	Dirs. Serv. Ptos	Director	benedicto.cordero@chia.gov.co	
3	Miguel Angel Caro Jimenez	1.024.516.637	Tecnochia	Interventor	tecnochia@6mail.com	
4	HUGO ESMERALDO	79982017	DSP	CONTRATISTA	HUGO.SAMPAYO@CHIA	
5	Celmira Rodriguez Moreno	1072640623	DSP	Tecnico Administrativo	celmira.moreno@chia.gov.co	
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						

(*) OTRO: CHARLAS, JORNADAS, CAMPAÑAS.
CUANDO SE SELECCIONE LA CASILLA CAPACITACIÓN O ENTRENAMIENTO, LOS ASISTENTES ÚNICAMENTE PODRÁN SER DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.

Alcaldía Municipal de Chía

PROCESO SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

REGISTRO DE ASISTENCIA

CODIGO	SIG-FT-02-V3
PAGINAS	1 de 2

CAPACITACIÓN [ ] ENTRENAMIENTO [ ] REUNIÓN [X] OTRO (*) [ ] ¿CUÁL? _____

PROCESO Gestión Servicios Publicos DEPENDENCIA Dirección de Servicios Publicos

FECHA 21/07/2026 HORA INICIO 11:20 am HORA FINAL 12:30 m. LUGAR CAM - Sala de Juntas 8

RESPONSABLE DEL EVENTO Benedicto Cordero Gomez CARGO Director (E)

NOMBRE DEL EVENTO / TEMA Liquidación contrato 635 de 2018

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales) y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, con el diligenciamiento de este formulario AUTORIZO a la Alcaldía de Chía para que utilice mis datos personales, incluido mis imágenes y mi voz, que he compartido para documentar las actividades desarrolladas y hacer el correspondiente tratamiento de datos. Asimismo, manifiesto que he sido informado por la Alcaldía Municipal de Chía de la Política de Protección de Datos Personales, ubicada en el siguiente enlace: https://www.chia-cundinamarca.gov.co/ar/ru/index.php/ley-1712-transparencia/mecanismos-de-contacto/correo-electronico-para-notificaciones-judiciales/38-atencion-al-ciudadano/2829-politicas-de-seguridad-y-privacidad-de-la-informacion-del-sitio-web-y-proteccion-de-datos-personales.

N°	NOMBRE	NUMERO DE IDENTIFICACCIÓN	DEPENDENCIA / EMPRESA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Miguel Angel Caro J.	1.024.516637	Tecnochia	Interventor	tecnochiacp@gmail.com	
2	Carlos D. Urrea	1053856070	Ideabana	Ing. Residente	carlosurrea@gmail.com	
3	HUMBERTO ESCAMILLA	79987017	DSP	CONTRATISTA	HUMBERTO.ESCAMILLA@CHIA	
4	Benedicto Cordero	79.299.208	D.S. Servi. Publ.	Director(e)	benedicto.cordero@chia.gov.co	
5	Celmira Rodriguez Moreno	1072410623	Dir. Servicios Publicos	Tecnico Administrativo	celmira.moreno@chia.gov.co	
6	Thomas Felipe Naranjo Gil	1013109331	DSP	Contratista	tnaranjogil1@gmail.com	
7	Ricardo Garcia Giraldo	80400525	DSP	Contratista	servicios.publicos@chia.gov.co	
8						
9						
10						
11						
12						

(*) OTRO: CHARLAS, JORNADAS, CAMPAÑAS.
CUANDO SE SELECCIONE LA CASILLA CAPACITACIÓN O ENTRENAMIENTO, LOS ASISTENTES ÚNICAMENTE PODRÁN SER DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.

1 de 2

En los anteriores términos, se da respuesta a su petición, esperando haber atendido de manera satisfactoria los asuntos planteados.

Cordialmente,

BENEDICTO CORDERO GÓMEZ
Director de Servicios Públicos (E)
Alcaldía Municipal de Chía